

## **AUTO DE ARCHIVO No.**

**2** 0636

## La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995

## Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. ER39780 del 24 de Septiembre de 2007, se denunció contaminación generada por vertimientos olores producidos por procesamientos de alimentos en una bodega, donde preparan alimentos ubicado en la Carrera 84 No. 33-53 Sur de la localidad de Kennedy; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 24 de septiembre de 2004, y se encontró en la dirección de la referencia el establecimiento de comercio denominado CASA DE PREPARACION DE ALIMENTOS y se expidió el concepto técnico No. 13766 del 04 de diciembre de 2007 de acuerdo a lo consignado en dicho concepto se requirió mediante 2007EE40927 del 13 de diciembre de 2007, para que en un termino de tres (3) días contados a partir del recibo del presente requerimiento, registrara los vertimientos, ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el articulo 1 de la Resolución 1074 de 1997 de igual forma se dio el termino de treinta días para que se implementaran los ductos y dispositivos de control de olores, emisiones y material particulado, para que se asegurara la adecuada dispersión, de los mismos, evitando con ello causar molestias a los vecinos y transeúntes del sector, de conformidad con el articulo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se procedió a realizar visita de seguimiento el día 11 de junio de 2008, y mediante el memorando No. 2008IE14385 de 25 de Agosto de 2008, se informó que al momento de la visita se verificó que dicho negocio se traslado a otro predio, en el lapso de la visita se constató que la vivienda se encontraba con pocos implementos y el establecimiento estaba cerrado; se realizaron las respectivas indagaciones con vecinos, los cuales confirmaron el cierre establecimiento. Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de contaminación atmosférica generada por la preparación de los alimentos la cual fue la razón que motivo la queja presentada ha cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala







er '0636

que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia.

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado SDA No. ER39780 del 24 de Septiembre de 2007, se denunció contaminación generada por vertimientos olores producidos por procesamientos de alimentos en una bodega, donde preparan alimentos ubicado en la Carrera 84 No. 33-53 Sur de la localidad de Kennedy.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Kennedy.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

0 3 FEB 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones: Proyectó: Carolina Cardona Bueno Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado

